

**CONTRATO DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN RÉGIMEN DE  
ARRENDAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN LED  
PARA EL ALUMBRADO PÚBLICO DE CERVATOS DE LA CUEZA  
(PALENCIA)**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES**

BORRADOR

BORRADOR

ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>CLÁUSULA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.....</b>  | <b>3</b>  |
| <b>CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO.....</b>   | <b>3</b>  |
| <b>CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN DEL CONTRATO Y PLAZOS DE EJECUCIÓN.....</b>   | <b>4</b>  |
| <b>CLÁUSULA CUARTA. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN, PRECIO DEL CONTRATO Y ACTUALIZACIÓN DE PRECIOS.....</b>                  | <b>4</b>  |
| <b>CLÁUSULA QUINTA. CONSTANCIA EXPRESA DE LA EXISTENCIA DE CRÉDITO.....</b>   | <b>5</b>  |
| <b>CLÁUSULA SEXTA. PAGO DEL PRECIO.....</b>   | <b>5</b>  |
| <b>CLÁUSULA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.....</b>   | <b>6</b>  |
| <b>CLÁUSULA OCTAVA. PUBLICIDAD.....</b>   | <b>6</b>  |
| <b>CLÁUSULA NOVENA. CAPACIDAD DE LAS EMPRESAS.....</b>  | <b>6</b>  |
| <b>CLÁUSULA DÉCIMA. PERFIL DEL CONTRATANTE.....</b>   | <b>7</b>  |
| <b>CLÁUSULA UNDÉCIMA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.....</b>  | <b>7</b>  |
| <b>CLÁUSULA DUODÉCIMA. MESA DE CONTRATACIÓN.....</b>  | <b>11</b> |
| <b>CLÁUSULA DECIMOTERCERA. APERTURA DE PROPOSICIONES.....</b>   | <b>11</b> |
| <b>CLÁUSULA DECIMOCUARTA. CRITERIOS QUE SERÁN ESTIMADOS POR LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA FORMULAR SU PROPUESTA.....</b> | <b>11</b> |
| <b>CLÁUSULA DECIMOQUINTA. GARANTÍA DEFINITIVA.....</b>  | <b>13</b> |
| <b>CLÁUSULA DECIMOSEXTA. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....</b>   | <b>14</b> |
| <b>CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....</b>  | <b>15</b> |
| <b>CLÁUSULA DECIMOCTAVA. NORMAS GENERALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....</b>  | <b>15</b> |
| <b>CLÁUSULA DECIMONOVENA. NORMAS ESPECÍFICAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....</b>   | <b>16</b> |
| <b>CLÁUSULA VIGESIMA. INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES.....</b>   | <b>17</b> |
| <b>CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. PLAZO DE GARANTÍA.....</b>   | <b>18</b> |
| <b>CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. REVISIÓN DE PRECIOS.....</b>   | <b>18</b> |
| <b>CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.....</b>   | <b>18</b> |
| <b>CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE CONTRATO.....</b>  | <b>18</b> |
| <b>CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. CANCELACIÓN ANTICIPADA.....</b>   | <b>19</b> |
| <b>CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....</b>   | <b>19</b> |
| <b>CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.....</b>  | <b>20</b> |
| <b>CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. CUALQUIER CONTRADICCIÓN O DUDA.....</b>  | <b>20</b> |

## **PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO DE CERVATOS DE LA CUEZA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO**

### **CLÁUSULA PRIMERA. Régimen jurídico y calificación del contrato**

El presente contrato tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en su correspondiente de prescripciones técnicas particulares.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP); por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la Disposición derogatoria única del TRLCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga al TRLCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El contrato se adjudicará por el procedimiento abierto previsto y regulado por el párrafo inicial de los artículos 150 y 151 y 157 a 161 del TRLCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

La calificación jurídica del presente contrato a tenor de lo establecido en el artículo 9 en concordancia con el 19.1.a) del TRLCSP resulta la de "contrato administrativo de suministro".

### **CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto del contrato**

El objeto de este contrato es el SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO en CERVATOS DE LA CUEZA, descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, documento que junto con este Pliego se considera a todos los efectos parte integrante del contrato.

La descripción, características de los bienes y forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario serán las estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT), en el que se concretan los factores de todo orden a tener en cuenta.

El suministro se efectuará en los términos que se especifican en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y conforme a las mejoras ofertadas por los licitadores.

Tanto el pliego de prescripciones técnicas particulares como las mejoras presentadas por el adjudicatario revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se

contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone que los pliegos de cláusulas administrativas particulares contendrán la definición del objeto del contrato, con expresión de la codificación correspondiente de la nomenclatura CNPA, en la actualidad la nomenclatura CPA, recogida en el Reglamento (CE) n° 451/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008, vigente desde el 4 de junio de 2008: 27.40.39 “Otras lámparas y aparatos de iluminación.”; y la codificación correspondiente a la nomenclatura del vocabulario común de contratos públicos recogida en el Reglamento (CE) n° 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2008 – Código CPV: 31527260-6 Sistemas de alumbrado.

### **CLÁUSULA TERCERA. Duración del contrato y plazos de ejecución**

#### **Duración del contrato**

La duración del contrato de arrendamiento será de quince años, de conformidad con el artículo 290 del TRLCSP, en relación con el artículo 23 del mismo texto.

La duración del contrato comenzará a computar a partir del día siguiente al que se produzca el suministro de los bienes y su instalación, acreditado por medio de las actas de recepción y de puesta a disposición que a tal efecto habrán de suscribirse por el representante de la Administración y el adjudicatario.

En el supuesto de que a la llegada de la referida fecha el contrato no hubiese sido formalizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.5 del TRLCSP, la ejecución de este comenzará al día siguiente al de su formalización en documento administrativo, comenzando a computar el plazo de duración del arrendamiento a partir del día siguiente al que se produzca el suministro de los bienes y su instalación. En caso de demora en la formalización, la duración del contrato arrendamiento se mantendrá inalterable, así como su precio y la garantía definitiva, debiendo procederse a tramitar el correspondiente reajuste de anualidades en los términos previstos en el artículo 96 del RGLCAP.

#### **Plazos de ejecución de las prestaciones que configuran el objeto del contrato**

- Plazo de ejecución del suministro

Los bienes suministrados deberán quedar adecuadamente instalados y en condiciones de uso en un plazo no superior a los cuatro meses desde la formalización del contrato.

La adecuada instalación de los bienes y su correcta puesta en condiciones de uso quedará acreditada con la firma de las correspondientes actas de recepción y puesta a disposición suscritas por la Administración y el adjudicatario.

La demora en el suministro de los bienes y su puesta a disposición, sin perjuicio de las penalidades que resulten exigibles, no producirán una reducción del plazo de ejecución del contrato implicando únicamente la tramitación del necesario reajuste de anualidades en los términos del referido artículo 96 del RGLCAP.

En aquellos casos en que la demora en la recepción del suministro o puesta a disposición se deba a causas imputables a la Administración, el adjudicatario tendrá derecho, respecto de los equipos afectados, a la contraprestación definida en los presentes pliegos para los conceptos de cuota de arrendamiento.

- Plazo de ejecución del arrendamiento

El plazo total de ejecución del arrendamiento será de 15 años, comenzando a computarse a partir del día siguiente al que se produzca el suministro de los bienes y su instalación, que quedará acreditado con la firma de la primera acta de recepción y puesta a disposición.

#### **CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto de licitación, precio del contrato y actualización de precios**

La retribución del contratista debe consistir en un precio cierto que deberá expresarse en euros.

El presupuesto anual del contrato es de 8.690,76 euros IVA no incluido, al que le corresponde un IVA por importe de 1.825,08 euros.

Como la duración de este contrato se establece en 15 años, el precio del contrato, de conformidad con el artículo 87 del TRLCSP asciende a la cantidad total de 130.361,40 euros IVA no incluido, al que le corresponde un IVA por importe de 27.376,20 euros, importe que se fija como presupuesto base de licitación y que se pagará en 180 cuotas mensuales de 724,23 euros IVA no Incluido, al que corresponde un IVA por importe de 152,09 euros.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Constancia expresa de la existencia de crédito**

El gasto derivado del presente contrato se imputará contra la aplicación presupuestaria 209: Gastos corrientes en bienes y servicios, del Presupuesto general de la Corporación "Servicios públicos básicos. Arrendamientos y cánones".

Al tratarse de un gasto plurianual la contratación estará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los ejercicios a los que extiende sus efectos, asumiendo la Administración el compromiso de dotar de crédito adecuado y suficiente en los sucesivos Presupuestos. Respecto de ejercicio corriente 2.017, y según se desprende del certificado expedido por la intervención, no existe crédito adecuado y suficiente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, si bien, considerando que el contrato se ejecutará en 2.018 y siguientes ejercicios, el artículo 110.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2.011, establece que:

*"2. Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas administraciones públicas sujetas a esta Ley."*

En consecuencia, el órgano de contratación, en el momento de aprobar el expediente de contratación deberá expresamente adquirir el compromiso firme de consignar en el Presupuesto de 2.018 y siguientes años la suficiente dotación presupuestaria para la financiación del contrato

#### **CLÁUSULA SEXTA. Pago del precio**

El Adjudicatario tendrá derecho al pago, con arreglo al precio ofertado, a las condiciones

establecidas en el contrato, en este Pliego y en el de Condiciones Técnicas, correspondiente a los suministros y trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por el Ayuntamiento, y mediante pagos que se realizarán mensualmente de conformidad con el importe de adjudicación.

El pago del precio del contrato se realizará mediante facturas que se girarán mensualmente, siendo los plazos siguientes:

- Desde la presentación de la factura, el Ayuntamiento cuenta con un plazo de cinco días para verificar, conformar y aprobarla, en su caso. En caso de que no ser conformada por entender que existen deficiencias, se requerirá al Adjudicatario para la subsanación, quedando suspendido el plazo mencionado.
- Desde la aprobación de la factura el Ayuntamiento cuenta con un plazo de treinta días para proceder a su pago.

El pago del precio se efectuará mediante el abono mensual de una doceava parte del importe anual del contrato.

El pago se realizará previa presentación por el Adjudicatario de factura por duplicado debiendo ser repercutido como partida independiente el IVA en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno. En ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato. Cada factura se conformará por el responsable de la Unidad Técnica del Ayuntamiento.

Las facturas tienen que respetar la normativa vigente recogida en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Si el Ayuntamiento no hiciera efectiva al Adjudicatario la contraprestación económica o no entregara los medios auxiliares a que se obligó en el contrato dentro de los plazos previstos en el mismo, éste tendrá derecho al interés de demora de las cantidades o valores económicos que aquéllos signifiquen, de conformidad con lo establecido en el artículo 216 del TRLCSP (Art. 284 del TRLCSP).

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Procedimiento y forma de adjudicación**

La forma de adjudicación del contrato será mediante procedimiento abierto, supuestos regulados en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Publicidad**

El Órgano de Contratación del Ayuntamiento dispondrá las preceptivas publicaciones de anuncios.

Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil del contratante del Órgano de Contratación.

El Adjudicatario deberá abonar los gastos de publicidad de la licitación del contrato en los boletines y diarios oficiales, fijándose el importe máximo en tres mil euros.

## **CLÁUSULA NOVENA. Capacidad de las empresas**

De conformidad con lo dispuesto en el TRLCSP solo podrán contratar con el Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar (Art. 60 del TRLCSP) y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75, 77 y 78 del TRLCSP o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato (Art. 54 del TRLCSP).

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En el supuesto de personas jurídicas de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando ésta acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Estarán igualmente capacitadas para contratar las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al afecto, de conformidad con el artículo 59 del TRLCSP. Cada uno de los empresarios que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que desean concurrir integrados en unión temporal, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente al Ayuntamiento, y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, caso de resultar Adjudicatarios (artículo 24 del RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

## **CLÁUSULA DÉCIMA. Perfil del contratante**

En el perfil del contratante del Órgano de Contratación se publicará la adjudicación provisional del contrato, así como cualquier otro dato o información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el TRLCSP.

## **CLÁUSULA UNDÉCIMA. Presentación de proposiciones**

- ✓ Normas generales (Art. 145 del TRLCSP):

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Los licitadores podrán solicitar al Órgano de Contratación cuanta información consideren necesaria para la preparación de las ofertas. El plazo para la solicitud de información finalizará el décimo día inmediatamente anterior a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el TRLCSP sobre admisibilidad de variantes o mejoras. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

✓ Presentación de las proposiciones:

Los empresarios interesados en participar en una licitación deberán aportar tres Sobres cerrados (A, B y C), con la documentación que más adelante se detalla. El SOBRE A contendrá la Documentación Administrativa (artículo 146 del TRLCSP), el SOBRE B contendrá la Proposición Técnica y el SOBRE C la Proposición Económica.

Las proposiciones podrán presentarse:

- a) En mano, en la Oficina de Registro General del Ayuntamiento de CERVATOS DE LA CUEZA
- b) Por correo certificado, en la forma prevista en el artículo 80.4 del RGLCAP.

Para poder ser aceptadas las proposiciones enviadas por correo y que se reciban fuera del plazo establecido, el licitador deberá justificar fehacientemente la fecha de imposición del envío en Correos y deberá anunciar el envío al Ayuntamiento por teléfono :979883006, telegrama o también por correo electrónico a la dirección [secretario@cervatosdelacueza.es](mailto:secretario@cervatosdelacueza.es) el mismo día. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario; en este supuesto, por parte del Ayuntamiento se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos (justificación del envío y comunicación de este) no será admisible la proposición recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado. Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Las proposiciones se entregarán en el plazo indicado en el anuncio de licitación.

Si el último día del plazo coincidiera en día no hábil o festivo, se considerará como último día de plazo el primer día hábil siguiente

El exterior de cada uno de los Sobres deberá ir firmado por el licitador o persona que lo represente e indicar los siguientes extremos:

- Identificación del Sobre (A, B, C).
- Nombre y apellidos o razón social del licitador.
- La inscripción identificativa de la licitación a la que concurre, según se reproduce a continuación: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO DE CERVATOS DE LA CUEZA.
- Domicilio a efectos de notificaciones.

- Teléfono, correo electrónico de contacto.

Una vez entregada o remitida la documentación, el licitador no podrá retirarla, salvo que la retirada de la proposición esté justificada.

El Registro General del Ayuntamiento dará recibo de cada proposición en el que conste el nombre del licitador, la denominación de la contratación, el día y la hora de presentación. Asimismo, al finalizar el plazo de recepción de proposiciones emitirá un certificado en el que conste la totalidad de las proposiciones recibidas, el cual se publicará en el Perfil del Contratante.

✓ Contenido de los Sobres:

Los Sobres A (Documentación Administrativa), B (documentación cuya ponderación depende de un juicio de valor) y C (Proposición Económica) incluirán, precedidos cada uno de ellos de un índice enunciando numéricamente su contenido, la siguiente documentación:

SOBRE A: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Las proposiciones en el procedimiento abierto deberán incluir en este Sobre, los siguientes documentos (Art. 46 del TRLCSP):

A. Acreditación de la personalidad y capacidad de obrar del licitador

Cuando el licitador fuese una persona física acompañará el Documento Nacional de Identidad, o su fotocopia debidamente autenticada. Cuando el licitador fuese una persona jurídica acreditará su capacidad de obrar mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuanto este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio del que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. Asimismo, podrán acreditar la capacidad de obrar mediante la presentación de las certificaciones que se indican en el punto 3 del Anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP).

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el artículo 55 del TRLCSP.

Las Comunidades de Bienes por carecer de personalidad jurídica, requisito éste exigido en el artículo 54 del TRLCSP, no pueden concurrir como tales a la adjudicación de contratos de la Administración Pública.

#### B. Acreditación de la representación

Cuando el firmante de la proposición no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, adjuntará poder, debidamente bastantado, para representar a la sociedad o entidad en cuyo nombre concorra y Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada de la persona que presenta la proposición como apoderado. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

#### C. Declaración responsable de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 60 del TRLCSP

Esta declaración incluirá expresamente la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de este requisito deba presentarse antes de la adjudicación definitiva. La prueba de la no concurrencia de una prohibición para contratar podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el artículo 73 del TRLCSP. Se adjunta modelo de declaración en el Anexo I de este Pliego.

#### D. Acreditación de la solvencia económica, financiera, técnica o profesional

Los licitadores al procedimiento deberán acreditar su **solvencia económica y financiera**, mediante las últimas cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil, con la justificación de su presentación y declaración de estar al corriente en la presentación de cuenta en el Registro y del Ratio de solvencia económica según los datos del balance de situación, el cual tiene que ser superior a 1. Además, el año de mayor volumen de negocio de los tres últimos deberá ser una vez y media al valor estimado del contrato. Para realizar dicha declaración de solvencia económica y financiera se deberá entregar el modelo de declaración del Anexo II de este Pliego.

Los licitadores al procedimiento deberán acreditar su **solvencia técnica o profesional**, mediante relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. A los efectos de apreciar la solvencia del empresario, el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución será igual o superior al 70 por 100 del valor estimado del contrato.

De cara a una correcta aplicación de estos criterios por parte de la Mesa de Contratación, se incluirá en el sobre A toda la documentación citada en este apartado. La ausencia de acreditación de la solvencia económica y financiera, y técnica o profesional por los medios descritos en este apartado, será motivo de exclusión del procedimiento.

Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los

Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

#### E. Instalación de Prueba Técnica para verificación del producto ofertado

Debido a las características técnicas del contrato, así como la duración del mismo, el Órgano de Contratación solicitará, a las tres empresas licitadoras con mayor puntuación, la instalación de una Prueba Técnica para justificar que los productos ofertados cumplen con las características técnicas indicadas en los pliegos, y en las fichas técnicas aportadas por los licitadores. La instalación de dicha Prueba Técnica la deberá realizar las empresas en un plazo de diez días desde su notificación, y estará formada por un equipo de telegestión, por cinco luminarias y la plataforma online donde se verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionales indicadas por el licitador; dicha instalación correrá a cuenta de la empresa licitadora y estará en funcionamiento un plazo máximo de 15 días. Será motivo de exclusión el no cumplimiento de las características técnicas ofertadas.

Por lo tanto, los licitadores presentarán el Anexo V firmado, comprometiéndose a instalar a su cargo la Prueba Técnica requerida por el Ayuntamiento.

#### F. Garantía provisional

Será requisito necesario acreditar la constitución de garantía provisional por importe de 1.303,62 € equivalente al uno por ciento del precio total del contrato. Se entiende necesaria su constitución dadas las características del contrato y su complejidad técnica, lo cual hace necesario que se garantice la presentación de empresas que cumplirán sus propuestas.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresas, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP y se extinguirá automáticamente, siendo devuelta a los licitadores, inmediatamente después de la adjudicación del contrato.

En todo caso, la garantía provisional será retenida a los licitadores que se les haya requerido para la instalación de la Prueba Técnica hasta que se compruebe que los productos ofertados cumplen, como mínimo, los requisitos y características técnicas requeridas. La garantía provisional será incautada a aquellas empresas que no cumplan con las especificaciones técnicas que hayan indicado en sus proposiciones técnicas, así como aquellas empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

#### G. Certificado visita conocimiento instalaciones

El licitador deberá presentar certificado firmado por el Ayuntamiento conforme ha realizado visita a las instalaciones objeto del presente contrato. La visita se realizará en fecha y hora publicada por el Órgano de Contratación en el Perfil del Contratante.

La falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos para la licitación será por si sola

causa de exclusión de esta cuando excepcionalmente se considere subsanable, en cuyo caso se otorgará al licitador un máximo de tres días hábiles para su subsanación.

En ningún caso se incluirá en este sobre documentación relativa a los sobres B y C.

Una vez expirado el plazo para recurrir la adjudicación, toda la documentación de las ofertas que no resulten adjudicatarias, a excepción del modelo de oferta económica, será devuelta a los licitadores que lo soliciten, siendo a su costa los gastos que esta devolución pueda suponer. Transcurridos seis meses desde la adjudicación del contrato sin que se proceda a retirar dicha documentación, podrá ser destruida por el Ayuntamiento.

#### SOBRE B: DOCUMENTACIÓN CUYA PONDERACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR

En el sobre B, deberá incluirse la siguiente documentación:

- Memoria Técnica de la solución propuesta
- Mejoras Propuestas
- Garantía firmada y sellada por el fabricante de los equipos ofertados, con una duración igual o mayor a la duración del contrato.

En este apartado el licitador reflejará detalladamente la proposición que realiza para implementar la solución propuesta incluyendo las especificaciones técnicas de los equipos, una descripción de la instalación de los mismos, funcionamiento de los equipos propuestos y estudio de los ahorros a conseguir con el nuevo sistema. Se incluirá una descripción completa a través de una Memoria Técnica redactada a tal efecto. **Esta documentación se deberá entregar en formato papel y formato digital (CD, DVD o pendrive) que se incluirá dentro del sobre.**

La falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos en el sobre B será motivo de exclusión de la empresa licitadora. Será también motivo de exclusión la inclusión de cualquier información o documentación en el sobre B y que haga referencia a aspectos valorables en el sobre C.

#### SOBRE C: PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

En el sobre C, deberá incluirse la siguiente documentación:

- Proposición económica redactada conforme al **ANEXO III** del presente pliego.
- Documentos relativos a los criterios de valoración cuya ponderación es objetiva. Para dicha justificación se deberá entregar conforme a los modelos que figuran en **ANEXO IV-A, ANEXO IV-B y ANEXO IV-C.**

### CLÁUSULA DUODÉCIMA. Mesa de contratación

La Mesa de Contratación del Ayuntamiento tendrá la siguiente composición:

|             |  |
|-------------|--|
| Presidente: | Don/Doña: Inmaculada Malanda Fernández       |
| Vocales:    | Don/Doña: La Secretaria Marta Cardeñoso Laso |
|             | Don/Doña: D.Ivan Redondo.                    |

Secretario de la Mesa: Don/Doña :Marta Cardeñoso Laso  
Suplente: Don/Doña: Personal al servicio de la Excm. Diputación Provincial de Palencia

### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Apertura de Proposiciones**

✓ Apertura de la documentación administrativa

El Presidente de la Mesa de Contratación ordenará la apertura de los Sobres que contengan la documentación administrativa (Sobre A) y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del Órgano de Contratación o, en su caso, del que se fije en el Pliego, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

De lo actuado conforme a este apartado se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

✓ Apertura pública de las proposiciones

Habiendo valorado la documentación del Sobre A, la Mesa de Contratación, en acto público, procederá a la apertura del sobre B y valorará en el plazo máximo de 15 días desde la apertura del sobre B la documentación contenida en el mismo.

Seguidamente, en el lugar, día y hora que sean indicados, la Mesa dará a conocer la valoración realizada de la documentación contenida en el sobre B, abrirá el sobre C, leerá las proposiciones económicas y verificará el resto de documentación exigida. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato y los elevará al órgano de contratación junto con el acta y la propuesta que estime pertinente, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

En el caso que existan licitadores supuestamente incurso en temeridad, la Mesa de Contratación les notificará tal circunstancia, solicitándoles información a los efectos previstos en el artículo 152 del TRLCSP.

### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Criterios que serán estimados por la mesa de contratación para formular su propuesta**

Se desestimarán las ofertas que no presenten un grado suficiente de adaptación a lo previsto en el Pliego, o bien un grado de calidad aceptable del proyecto presentado.

Los criterios de valoración que han de servir de base para la adjudicación del contrato y determinar la oferta más ventajosa, relacionados en orden decreciente de importancia, con la ponderación que se les atribuye a cada uno de ellos, son los que se establecen a continuación.

La valoración de las ofertas se realizará de conformidad a la documentación presentada, y se

regulará en base a una puntuación total de 100 puntos.

Criterios cuantificables mediante fórmula (85 puntos)

a) Precio ofertado: 45 puntos como máximo: Se valorará según la siguiente fórmula:

Siendo:

$P_L$  = Puntuación correspondiente al licitador.

$B_L$  = Bajada presentada por el licitador en %.

b) Evaluación de criterios técnicos sobre la solución tecnológica propuesta: 40 puntos como máximo. Se valorará conforme a los siguientes aspectos:

- Disponibilidad de las variables de tensión en continua y alterna del Driver, temperatura de trabajo, horas de funcionamiento y potencia regulada de cada una de las luminarias (15 puntos)
- Módulo de comunicaciones integrado en el Driver para minimizar los problemas de comunicación (15 puntos)
- Sistema de agrupación de luminarias desde plataforma con acceso gratuito para el Ayuntamiento durante el periodo de garantía ofertada. El sistema de agrupación permitirá controlar las luminarias de los grupos de forma simultánea (5 puntos)
- Sistema de repotenciación de luminarias en intervalos del 10% de la potencia de la luminaria, permitiendo la regulación de las luminarias desde el 10% al 100% de la potencia de esta (5 puntos)
- Información de fallos de las luminarias, donde el responsable de mantenimiento reciba de forma automática notificaciones de fallos de luminarias, así como la posición de la luminaria (5 puntos)

Para poder valorar correctamente los criterios técnicos indicados, el licitador deberá entregar una declaración responsable del fabricante de los componentes ofertados donde se acredite el cumplimiento de los requisitos indicados según los modelos del Anexo IV.

Criterios cuantificables mediante juicio de valor (15 puntos)

**A.- Documentación técnica:** Se otorgará un máximo de 10 puntos. El documento deberá incluir y justificar con el mayor grado de detalle lo siguiente:

- Memoria técnica (hasta 5,5 puntos) justificativa de todos los trabajos a realizar, incluyendo:
  - o Conocimiento del estado actual de las instalaciones alcance del proyecto (hasta 1 punto)
  - o Propuesta de producto (hasta 1 punto)
  - o Estudio sobre los consumos energéticos (hasta 1 punto), tanto de la situación actual como de la situación posterior de acometer las actuaciones. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes parámetros de cálculos:
    - Horas de funcionamiento actual: 4.300 horas

- Consumo de equipos auxiliares en lámparas de descarga: 15%

- o Calendario de ejecución y plazo de finalización (hasta 1 punto)
- o Programa de obras (hasta 1 punto). A los efectos de otorgar la puntuación se valorará:
  - La coherencia de la propuesta y la claridad y precisión del programa, en particular el grado de detalle de los recursos técnicos, materiales y de los equipos destinados a la ejecución del contrato.
  - Personal técnico adscrito al contrato adicionalmente al mínimo establecido como solvencia técnica.
  - Tiempo de dedicación del personal destinado a la ejecución del proyecto.
- o Plan de gestión de residuos (hasta 0,5 puntos). Se valorará atendiendo a la precisión, claridad y detalle del Plan.
- Estudio luminotécnico (hasta 2,5 puntos), en base a la solución propuesta y la clasificación de las vías conforme al Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior (Real Decreto 1890/2008).
- Hojas de características técnicas de los componentes propuestos (hasta 2 puntos)

**B.- Mejoras:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 147 del TRLCSP, los licitadores podrán introducir mejoras en sus ofertas sobre los siguientes elementos y en las condiciones aquí especificadas:

- Mejora tipo 1: “descripción mejora” (hasta 3 puntos)  
Esta mejora consistirá en ...
- Mejora tipo 2: “descripción mejora” (hasta 2 puntos)  
Esta mejora consistirá en ...

Se valorará la presentación, el contenido y en nivel de detalle de la descripción de las mejoras que presente el licitador para cada una de las mejoras.

De conformidad con la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP, en caso de igualdad entre dos o más licitadores, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento.

Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Igualmente podrá establecerse la preferencia en la adjudicación de contratos, en igualdad de condiciones con las que sean económicamente más ventajosas, para las proposiciones presentadas por aquellas empresas dedicadas específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, reguladas en la Disposición Adicional Cuarta del TRLCSP.

A la vista de los informes previos emitidos por los Técnicos que se designen en su caso, sobre la documentación técnica y económica presentada por los licitadores, la Mesa de Contratación formulará y elevará propuesta de adjudicación a la proposición que considere más ventajosa, sin atender preferentemente al valor económico de la misma, clasificando el resto de las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios de valoración señalados en la Cláusula 14.1. de este Pliego, o propondrá la conveniencia de declarar desierto el procedimiento, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación establecidos para que el Órgano de Contratación, adjudique y resuelva el procedimiento.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Garantía Definitiva**

En el plazo de diez días, debe presentarse por el licitador incluido en la propuesta de adjudicación la siguiente documentación:

- Documentación a la que se refiere el art. 151.2 del TRLCSP
- Acreditación de haber formalizado el seguro de Responsabilidad Civil

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, será de cinco días.

#### **Constitución y devolución de garantías**

##### **Garantía provisional:**

Se procederá de acuerdo con lo establecido en el punto F de la cláusula undécima.

##### **Garantía definitiva:**

La garantía definitiva que el Adjudicatario debe presentar en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la propuesta de adjudicación podrá prestarse por alguna de las formas señaladas en el artículo 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 58 del RGLCAP y su importe será de un 5% del importe de adjudicación del contrato excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 100 de la TRLCSP, y será devuelta una vez transcurrido el plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o cuando se declare la resolución de este sin culpa del Adjudicatario. A tales efectos el Órgano de Contratación dictará acuerdo de devolución o cancelación de la garantía, con las formalidades y plazos que se señalan en el TRLCSP.

En cualquier caso, transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, o seis meses si el importe del contrato es inferior a 100.000,00 €, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al Adjudicatario, se procederá, sin más demora, a la devolución de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 mencionado.

La devolución de las garantías definitivas se realizará siguiendo el mismo procedimiento indicado

para las garantías provisionales en cuanto a legitimación para su retirada (Art. 102 TRLCSP y 97, apartados 2 y 3 del RGLCAP).

Alternativamente a la prestación de una garantía singular para cada contrato, el empresario podrá constituir una garantía global para afianzar las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución de todos los que celebre con el Ayuntamiento en la forma y con los efectos establecidos en el artículo 98 del TRLCSP.

#### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Adjudicación del Contrato**

El Órgano de Contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el Pliego.

La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en un diario oficial o en el perfil de contratante del Órgano de Contratación.

De no dictarse el acuerdo de adjudicación dentro del plazo señalado en el artículo 161 del TRLCSP, los licitadores admitidos tendrán derecho a retirar su proposición y a que les devuelva o cancele la garantía que hubiesen prestado.

No obstante, lo expuesto hasta el momento, el Órgano de Contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

El plazo de adjudicación es de cinco días hábiles siguientes al de la recepción de la documentación previa a la adjudicación.

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

La adjudicación acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada, que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el BOP y en el perfil del contratante del Órgano de Contratación.

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Formalización del Contrato**

El documento de formalización del contrato contendrá con carácter general para todos los contratos las menciones recogidas en el artículo 71.3 del RGLCAP.

El contrato se formalizará en documento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 156 del TRLCSP, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el Adjudicatario podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al Adjudicatario no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, el Ayuntamiento podrá acordar la resolución del mismo, previo el preceptivo

trámite de audiencia del interesado e informe del Consejo Consultivo cuando se formule oposición del Adjudicatario.

En tal supuesto procederá la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados (Art. 156 TRLCSP). Si las causas de la no formalización fueren imputables al Ayuntamiento, se indemnizará al Adjudicatario de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, con independencia de que pueda solicitar la resolución del contrato (Art. 156 TRLCSP).

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, y este inicio podrá ser retrasado hasta un máximo de seis meses posteriores a la formalización, si así lo demandara el Adjudicatario, para realizar los trabajos previos del contrato. Durante estos meses, el Ayuntamiento se hará cargo de los gastos energéticos de las instalaciones objeto del contrato.

### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Normas generales de ejecución del contrato**

El Adjudicatario se obliga a la ejecución del contrato con estricto cumplimiento de las condiciones recogidas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en documentación que lo complementa, y en su oferta presentada, así como de cuantas disposiciones estén vigentes, en cada momento, en materia de contratación municipal, comprometiéndose a aportar todos los medios y elementos necesarios para llevar el mismo a buen término y a realizar cuantas gestiones sean necesarias para ello.

El Órgano de Contratación designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada. La designación del responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al Adjudicatario de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El contrato se ejecutará en un plazo máximo de cuatro meses desde la fecha de formalización del contrato. La ejecución del contrato se llevará a cabo con estricta sujeción a la legislación vigente en materia de contratación administrativa, al Pliego de Prescripciones Técnicas, y a lo especificado en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en todo caso, según las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, dieran los representantes del Ayuntamiento al Adjudicatario.

En relación con la ejecución de lo pactado, el desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole promulgados por el Ayuntamiento, no eximirá al Adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

La ejecución se realizará a riesgo y ventura del Adjudicatario (Art. 215 del TRLCSP), sin perjuicio de lo indicado en el artículo 231 del TRLCSP. Será obligación del empresario indemnizar los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera el contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del TRLCSP.

El empresario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como al cumplimiento de la normativa sobre gestión medioambiental y social y todas aquellas que se promulguen durante la ejecución

del mismo, sin que el incumplimiento por su parte de dichas obligaciones implique responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, incluso para la importación, en su caso, de los bienes, correrá siempre a cargo del Adjudicatario, quien deberá pedirlos en su propio nombre.

Los bienes a entregar por el empresario deberán cumplir cuantas normas de carácter general sobre los mismos hayan sido dictadas por la Administración del Estado, Autonómica o Local, sin perjuicio de las específicas que hayan podido establecerse en el correspondiente Pliego de Condiciones Técnicas.

El empresario será responsable de toda reclamación relativa al Ayuntamiento intelectual, industrial y comercial de los suministros que se efectúe por un tercero, y deberá indemnizar al Ayuntamiento de todos los daños y perjuicios que para la misma puedan derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos todos los gastos derivados de las mismas.

El empresario responderá de la calidad de los bienes suministrados y de las faltas que hubiere. Sólo quedará exento de responsabilidad cuando los vicios que se observen sean consecuencia directa de una orden del Ayuntamiento o de las condiciones impuestas por ella.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Normas específicas de ejecución del contrato**

Los precios del contrato no serán revisables y por lo que el contratista no tendrá derecho a aumento alguno de los mismos. Por tanto, no habrá lugar a revisión de precios.

##### Medios humanos

La empresa adjudicataria estará obligada a:

1. Adjuntar la relación nominal y titulación del equipo que intervendrá en las instalaciones objeto del contrato.
2. Disponer de un Director Técnico, que actuará como responsable frente a los responsables del Ayuntamiento y su nombramiento deberá ser comunicado y aceptado por ésta. Los trabajos, entre otros, a desarrollar por dicho Director Técnico, serán los siguientes:
  - Será el encargado de la relación con los responsables del Ayuntamiento, emitiendo además informes trimestrales que recojan todas las incidencias habidas en la instalación, así como la situación de la misma, los trabajos necesarios a realizar, etc.
  - Será responsable del buen funcionamiento de las instalaciones.
  - Planificará y controlará todas las prestaciones contractuales, reflejándose los resultados en los informes oportunos cuando sea necesario.
  - Tomará todo tipo de decisiones y disposiciones para la consecución de la prestación contratada, siempre en sintonía con los responsables técnicos del Ayuntamiento.
3. El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica, ni laboral, ni de otra índole con el personal de la empresa adjudicataria, ni durante el plazo de vigencia del contrato, ni al término del mismo. A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento.

4. El Adjudicatario no podrá alegar la falta de personal como justificación de la suspensión o retraso de los servicios contratados debiendo en todo momento disponer del necesario para su ejecución, sin repercusión alguna sobre el coste del contrato.

### Seguro

El Adjudicatario suscribirá una póliza de responsabilidad civil de daños a terceros (personas o cosas) para cubrir posibles accidentes que afecten a su personal o a terceras personas o cualquier responsabilidad derivada del cumplimiento del servicio, debiendo garantizar dicha póliza un mínimo de 100.000 € por siniestro y anualidad. La suscripción de la póliza deberá quedar debidamente acreditada ante el Ayuntamiento en el momento de la firma del contrato.

Esta póliza deberá estar en vigor durante todo el plazo de duración del contrato y, en su caso, durante la prórroga del mismo. Dicha póliza deberá cubrir al Ayuntamiento por todos los riesgos que pudieran derivarse de la ejecución del contrato, incluyendo la asistencia letrada y representación en juicio en caso de que el Ayuntamiento sea demandado, principal o subsidiariamente, por un perjudicado como consecuencia de dicha ejecución.

### Prevención y seguridad en el trabajo

Será de exclusiva competencia y riesgo del Adjudicatario, todo lo referente a accidentes de trabajo, normas de seguridad en el mismo, de previsión y seguridad social, y de cuantas disposiciones sean de aplicación a los trabajos objeto de este contrato.

Asimismo, el Adjudicatario estará obligado a poner a disposición del Ayuntamiento cuanta documentación sea necesaria para justificar las exigencias anteriores, aportando, con anterioridad a la firma del contrato, el correspondiente Plan de Seguridad y Salud, según el R.D. 1.627/97 de 24 de octubre.

## **CLÁUSULA VIGESIMA. Incumplimientos y penalizaciones**

Conforme a la Disposición Adicional Trigésimo Tercera del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el contratista tendrá obligación de presentar la factura que haya expedido por los suministros prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

Los incumplimientos que cometa el Adjudicatario en la ejecución de los siguientes servicios, se clasificarán como muy graves, graves y leves.

### **Incumplimientos muy graves**

- La no intervención inmediata tras la denuncia o conocimiento de una situación que exija una actuación extraordinaria o urgente.
- La prestación manifiestamente defectuosa e irregular de los servicios.
- Desobediencia reiterada y grave a las órdenes del Ayuntamiento relativas a la norma y régimen de los servicios en general y a las normas que regularán la prestación de los mismos.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y plazos establecidos en el presente Pliego, sin perjuicio de las acciones posteriores que de ello se deriven.
- Falta grave de elementos y/o medidas de seguridad para la prestación del servicio.

### **Incumplimientos graves**

- El retraso no sistemático en la prestación del servicio.
- Los incidentes del personal perteneciente a la empresa adjudicataria con terceras personas, tanto por trato incorrecto, como por deficiencia de la prestación del servicio.
- La comisión de tres faltas leves.
- Modificación del servicio sin causa justificada ni notificación previa.

### **Incumplimientos leves**

- Se consideran incumplimientos leves todos los demás no previstos anteriormente y que de algún modo signifiquen detrimento de las condiciones establecidas en este Pliego, con perjuicio no grave de los servicios o que den lugar a deficiencias en el aspecto del personal o de los medios utilizados.

La calificación de cualquier incumplimiento dentro de los apartados anteriores, corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento, en los términos previstos en el art. 212.8 TRLCSP.

### **Penalizaciones**

Las infracciones se sancionarán con una multa porcentual sobre el importe total anual del contrato que se suscriba entre el Adjudicatario y el Ayuntamiento, que siguiendo la tipificación anterior tendrá los siguientes importes:

- Incumplimiento muy grave: El 1% de la cuota mensual en la que se haya producido el incumplimiento, la primera vez y 2% en el caso de reincidencia. En este último caso habrá lugar a instruir expediente de rescisión de contrato.
- Incumplimiento grave: Entre 0,25% la primera vez y 0,5% en caso de reincidencia.
- Incumplimiento leve: Entre 0,1% la primera vez y 0,2% en caso de reincidencia.

El importe máximo anual de las sanciones no podrá exceder del diez por ciento del importe total anual del contrato, valor a partir del cual el Ayuntamiento iniciará el correspondiente expediente de rescisión de contrato.

### **Incumplimiento de prestaciones**

Todo incumplimiento a nivel de ejecución de las prestaciones será objeto de la notificación fehaciente de un requerimiento del Ayuntamiento, quien tendrá potestad para aplicar o no la correspondiente penalización.

A partir de la segunda demora, notificada de manera fehaciente en un plazo máximo de diez días después de la primera, el Ayuntamiento, podrá iniciar el expediente de resolución del contrato.

### **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Plazo de garantía**

Dado que nos encontramos ante un contrato de arrendamiento, en el que se produce el arrendamiento de unos bienes, no procede el establecimiento de garantía más allá del plazo de duración del contrato.

El adjudicatario no se deberá hacer cargo de la sustitución de productos cuyo daño se deba a un

mal uso del mismo ni de la reposición de productos perdidos, robados o dañados a consecuencia de actos vandálicos. En estos supuestos, será por cuenta del ayuntamiento la adquisición de nuevas unidades de producto para sustituir a las dañadas, pérdidas o robadas.

Terminado el plazo de garantía el Adjudicatario quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Revisión de precios**

El presente contrato no se encuentra sujeto a revisión de precios.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Cesión del contrato y subcontratación**

El Adjudicatario podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, según el artículo 226 del TRLCSP. Asimismo, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. Modificación y suspensión de contrato**

El Ayuntamiento sólo podrá introducir modificaciones en un contrato perfeccionado por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente, resultando de aplicación lo establecido en el TRLCSP. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

Ni el Adjudicatario ni el responsable del servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el Órgano de Contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por el Ayuntamiento originarán responsabilidad en el Adjudicatario, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.

En materia de suspensión del contrato se estará a lo señalado en el artículo 220 del TRLCSP y 103 del RGLCAP.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Cancelación anticipada**

El Ayuntamiento podrá cancelar el presente contrato en cualquier momento mediante el pago de una última cuota de cancelación equivalente a la diferencia entre el importe del contrato en base a la oferta económica presentada por el adjudicatario y la suma de todas las cuotas pagadas.

En caso de que el Ayuntamiento sea beneficiario de una subvención destinada a la adquisición de equipos de iluminación más eficientes en su sistema de alumbrado público, el Adjudicatario estará obligado a colaborar con el Ayuntamiento llevando a cabo las tareas o acciones que se indiquen en las bases de dicha subvención.

**CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Resolución del contrato**

Si el órgano de contratación, de conformidad con el artículo 152.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, apreciase que la proposición no pudiera ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, podrá solicitar a la empresa licitadora que acredite y justifique documentalmente la valoración de la oferta y precise de la forma más detallada posibles las condiciones de la misma.

Son causas de resolución del contrato, además las establecidas en los artículos 223, 299 y 308 del TRLCSP, las siguientes:

- a) El incumplimiento por el Adjudicatario de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego o en el resto de los documentos contractuales y, en especial, el incumplimiento de las prestaciones incluidas en su proposición.
- b) La falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentadas por la empresa, entendido como incumplimiento imputable al Adjudicatario.
- c) El abandono por parte del Adjudicatario del servicio objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se dé este supuesto, el Ayuntamiento, antes de declarar la resolución, requerirá al Adjudicatario para que regularice la situación en el plazo de cinco días hábiles a contar del requerimiento.
- d) La reiterada deficiencia en la ejecución de las prestaciones.
- e) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los convenios, acuerdos, reglamentaciones y demás normas aplicables.
- f) La falta de pago de los salarios a los trabajadores y de las cuotas de la Seguridad Social, así como de los bienes y productos a utilizar para la prestación de los servicios contratados.
- g) La incursión del Adjudicatario, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.
- h) El incumplimiento de alguna de las demás obligaciones contenidas en el contrato.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará al Órgano de Contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del Adjudicatario. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del Adjudicatario.

La resolución del contrato producirá los efectos que se señalan en el TRLCSP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del Adjudicatario, éste deberá indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del Adjudicatario en lo que se refiere al importe que exceda del

de la garantía incautada.

El procedimiento para la resolución de contratos se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 109 a 113 del RGLCAP.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que se hubiese constituido.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA. Prerogativas de la administración**

El Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, de Contratos del Sector Público, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos dictados en ejercicio de las prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, que serán adoptados con audiencia del Adjudicatario, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos en los contratos administrativos serán resueltas por el Órgano de Contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos, habrá lugar a interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer el recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o cualquier otro recurso que estimen procedente.

Para los casos de transacción y arbitraje se estará a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Cualquier contradicción o duda**

Cualquier contradicción o duda sobre el contenido o interpretación que pudiera plantearse entre las cláusulas del Pliego de Condiciones Técnicas y las del Pliego Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares deberá entenderse resuelta a favor de la aplicación preferente de estas últimas.

## ANEXO I

## MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Don/Doña \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ en nombre propio o como representante de la empresa \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_

En relación a la licitación del Contrato SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO DE CERVATOS DE LA CUEZA.

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de Regulación de los Conflictos de Intereses de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, así como de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Asimismo, declara que la citada empresa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, así como no tener deudas de naturaleza tributarias en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de CERVATOS DE LA CUEZA, y autoriza a la Administración contratante para que, de resultar propuesto como Adjudicatario, acceda a la citada información a través de las bases de datos de otras Administraciones Públicas con las que haya establecido convenios.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del declarante.

Fdo.: \_\_\_\_\_

BORRADOR

## ANEXO II

## MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVA A LA ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA

En cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cuanto a la justificación de la solvencia económica:

Don/Doña \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ en nombre propio o como representante de la empresa \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_

En relación a la licitación del Contrato SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO DE CERVATOS DE LA CUEZA.

DECLARO bajo mi responsabilidad,

Que estando al corriente en la presentación de cuentas en el Registro Mercantil el Ratio de Solvencia Económica es el siguiente:

|  |
|--|
| <b>Solvencia Económica= Activo Corriente (AC)/ Pasivo Corriente (PC)</b> |
|--|

Activo Corriente (AC) = \_\_\_\_\_ €

Pasivo Corriente (PC) = \_\_\_\_\_ €

**Solvencia Económica (AC/PC) = \_\_\_\_\_**

El volumen anual de negocio del año 2.01\_ fue de \_\_\_\_\_ euros, superando así el valor mínimo indicado en la cláusula Undécima como valor mínimo para acreditar la solvencia.

Se aporta copia del Balance de la Empresa que figura en el Registro Mercantil.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del declarante.

Fdo.: \_\_\_\_\_

BORRADOR

**ANEXO III**  
**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_,  
C/ \_\_\_\_\_, nº \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, en representación de la  
Entidad \_\_\_\_\_, con CIF nº \_\_\_\_\_, enterado de las condiciones y requisitos que se  
exigen para la adjudicación del Contrato de suministro e instalación en régimen de arrendamiento  
de los sistemas de iluminación LED para el Alumbrado Público del Ayuntamiento de CERVATOS DE  
LA CUEZA, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto  
íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe total de  
\_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el  
Valor Añadido, según el siguiente desglose:

- Importe anual del contrato \_\_\_\_\_ euros + \_\_\_\_\_ euros de IVA
- 180 mensualidades de \_\_\_\_\_ euros + \_\_\_\_\_ euros de IVA

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del declarante.

Fdo.: \_\_\_\_\_

**ANEXO IV-A**

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS  
EVALUABLES EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cuanto a la evaluación de criterios técnicos sobre la solución tecnológica propuesta:

Don/Doña \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ como representante de la empresa  
\_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_

En relación a la licitación del Contrato SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO DE CERVATOS DE LA CUEZA.

DECLARO bajo mi responsabilidad, que la empresa por mi representada es el fabricante de los productos ofrecidos por el licitador \_\_\_\_\_ y que detallo a continuación:

- 
- 
- 

Igualmente, declaro que los productos indicados cumplen con los siguientes requisitos técnicos:

- Disponibilidad de las variables de tensión en continua del Driver, temperatura de trabajo, horas de funcionamiento y potencia regulada de cada una de las luminarias (SI / NO)
- Módulo de comunicaciones integrado en el Driver para minimizar los problemas de comunicación (SI / NO)

*(Nota: Indicar SÍ o NO según el cumplimiento del producto para el requisito concreto)*

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma y sello del declarante

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ANEXO IV-B

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS  
EVALUABLES EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cuanto a la evaluación de criterios técnicos sobre la solución tecnológica propuesta:

Don/Doña \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ como representante de la empresa  
\_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_

En relación a la licitación del Contrato SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO DE CERVATOS DE LA CUEZA.

DECLARO bajo mi responsabilidad, que la empresa por mi representada es el fabricante de los productos ofrecidos por el licitador \_\_\_\_\_ y que detallo a continuación:

- Luminaria tipo 1
- Luminaria tipo 2
- ...

Igualmente, declaro que estos productos cumplen con los siguientes requisitos y normativa técnica:

- UNE-EN 60598-1. Luminarias. Requisitos generales y ensayos
- UNE-EN 60598-2-3. Luminarias. Requisitos particulares. Luminarias de alumbrado público.
- UNE-EN 60598-2-5. Luminarias. Requisitos particulares. Proyectoros.
- UNE-EN 61000-3-2. Compatibilidad electromagnética (CEM). Parte 3-2: Límites. Límites para las emisiones de corriente armónica (equipos con corriente de entrada  $\leq 16A$  por fase)
- UNE-EN 61547. Equipos para alumbrado de uso general. Requisitos de inmunidad CEM.
- UNE-EN 55015. Límites y métodos de medida de las características relativas a la perturbación radioeléctrica de los equipos de iluminación y similares.
- UNE-EN 62031. Módulos LED para alumbrado general. Requisitos de seguridad.
- UNE-EN 62471 de Seguridad Fotobiológica de lámparas y aparatos que utilizan lámparas.
- Directiva de Baja Tensión- 2006/95/CE. Relativa a la aproximación de las Legislaciones de los estados miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión.
- Directiva de Compatibilidad Electromagnética 2004/108/CE. Relativa a la aproximación de las Legislaciones de los estados miembros en materia de compatibilidad electromagnética y por la que se deroga la directiva 89/336/CE.
- Real Decreto 1890/2008, que aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
- Real Decreto 842/2002 por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y sus instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT-01 a ITC-BT-51.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del declarante.

Fdo.: \_\_\_\_\_

BORRADOR

## ANEXO IV-C

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS  
EVALUABLES EN LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cuanto a la evaluación de criterios técnicos sobre la solución tecnológica propuesta:

Don/Doña \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ como representante de la empresa  
\_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_

En relación a la licitación del Contrato SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO DE CERVATOS DE LA CUEZA.

DECLARO bajo mi responsabilidad, que la empresa por mi representada es el fabricante del Sistema de Telegestión modelo \_\_\_\_\_ ofrecido por el licitador \_\_\_\_\_.

Igualmente, declaro que estos productos cumplen con los siguientes requisitos técnicos:

- Suministro de sistema de telegestión punto a punto (SI / NO)
- Sistema de agrupación de luminarias desde plataforma con acceso gratuito para el Ayuntamiento durante el periodo de garantía ofertada. El sistema de agrupación permitirá controlar las luminarias de los grupos de forma simultanea (SI / NO)
- Sistema de repotenciación de luminarias en intervalos del 10% de la potencia de la luminaria, permitiendo la regulación de las luminarias desde el 10% al 100% de la potencia de la misma (SI / NO)
- Información de fallos de las luminarias, donde el responsable de mantenimiento reciba de forma automática notificaciones de fallos de luminarias así como la posición de la luminaria (SI / NO)

*(Nota: Indicar SÍ o NO según el cumplimiento del producto para el requisito concreto)*

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del declarante.

Fdo.: \_\_\_\_\_

## ANEXO V

**MODELO DE DECLARACIÓN DE ACEPTACION DE INSTALACION DE LA PRUEBA TÉCNICA PARA VERIFICACION DE LAS FUNCIONALIDADES INDICADAS POR EL OFERTANTE.**

En cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en cuanto verificación del cumplimiento de las características técnicas y funcionales del producto ofrecido por el OFERTANTE.

Don/Doña \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ como representante de la empresa  
\_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_

DECLARO, que la empresa por mi representada se compromete a realizar a su cargo la instalación de cinco luminarias y un equipo de Telegestión y de demostrar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionalidades indicadas en la propuesta técnica, en el caso de que se lo requiera el Órgano de Contratación de la licitación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ILUMINACIÓN LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO DE CERVATOS DE LA CUEZA.

La demostración tendrá una duración máxima de 15 días.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del declarante.

Fdo.: \_\_\_\_\_